



FACULTAD DE EDUCACIÓN- CONSEJO DE FACULTAD

ACUERDO 284

18 de septiembre de 2012

Por el cual se deroga el Acuerdo 148 de 2004, y se define el *Reglamento de Prácticas Académicas para los programas de pregrado de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia de la sede Medellín y las sedes Regionales*.

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, Acta 2218 del 31 de julio de 2012, y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Parágrafo del Artículo 13 del Acuerdo Superior 124 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, la educación es “un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”.
2. En sus artículos 28, 29, 57 y 120, la Ley 30 de 1992 reconoce la Autonomía Universitaria consagrada en la constitución Política de Colombia, y el derecho de las Universidades a darse y modificar sus estatutos, a designar sus autoridades académicas, docentes, científicas y culturales, a definir y a organizar sus labores formativas y académicas, a adoptar el régimen de alumnos y de docentes, a arbitrar y a aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. El artículo 109 de la Ley 115 de 1994 establece la formación de un educador de la más alta calidad científica y ética, el desarrollo de la teoría y de la práctica pedagógica como parte fundamental del saber del educador, y el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico, para los programas de pregrado y de posgrado en los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo.
4. El Plan Decenal de Educación 2006-2016, *Pacto social por la educación*, traza objetivos, metas y acciones para la formación, el desarrollo profesional y la dignificación de los docentes, para lo cual la pedagogía, la ciencia, el arte, la tecnología, la ética, la investigación y los derechos humanos, constituyen los principales ejes.
5. El Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad, define la misión, la identidad y la filosofía de la Institución, orientadas a las funciones misionales de la investigación, la docencia y la extensión. Así mismo plantea, como uno de los objetivos de la Universidad de Antioquia, desarrollar e implementar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
6. El Acuerdo Superior 124 de 1997, Estatuto Básico de Extensión de la Universidad, en su artículo 12 inscribe las prácticas académicas como la materialización del compromiso de

la Universidad con la sociedad, para la aplicación de los conocimientos teóricos, la validación de saberes y el desarrollo de habilidades profesionales.

7. Mediante el Acuerdo 125 de 1997, el Consejo Superior Universitario adoptó las políticas de Extensión en la Universidad de Antioquia, y consagró la obligatoriedad, para las unidades académicas, de desarrollar programas, proyectos y actividades de extensión de naturaleza solidaria.
8. La Facultad de Educación requiere un reglamento de prácticas académicas ajustado a las transformaciones curriculares de los Programas de licenciatura, aplicados a todos los programas acreditados de la sede Medellín y extendidos a las diferentes sedes regionales, acorde con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, y con los compromisos como universidad pública con la sociedad.
9. En concordancia con el Capítulo I del Estatuto de Extensión, en la Facultad de Educación las Prácticas Académicas serán denominadas como Prácticas Pedagógicas, según su misión, su visión y sus fines.
10. La práctica pedagógica constituye un eje fundamental y transversal en la formación de los maestros de todos los programas de pregrado de la Facultad que, en su carácter teórico y práctico, se apoya en la pedagogía como disciplina fundante y en las didácticas específicas para contribuir a la producción de conocimiento,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Reglamento de Prácticas Pedagógicas para los programas de Pregrado de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia en la sede Medellín y en las sedes regionales.

TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

CAPÍTULO I MISIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 1. En concordancia con la misión de la Universidad y de la Facultad, la práctica pedagógica tiene, como misión, contribuir a la formación de profesionales de la pedagogía y de la educación, de la más alta calidad, cuyo objeto será la búsqueda, la producción, la experimentación, la aplicación, la innovación y el cambio de los conocimientos en los campos de la pedagogía, de los saberes disciplinares específicos, y de la didáctica.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 2. En concordancia con los principios consagrados en el Estatuto General y en el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, serán principios adicionales de la práctica pedagógica:

Formación. La práctica pedagógica será un espacio de formación personal, académica, docente e investigativa, que demandará el compromiso de todos los sujetos que participan en este proceso.

Cooperación. La práctica pedagógica de la Facultad se integrará e interactuará social y culturalmente con las instituciones educativas y comunitarias del medio local y regional que ofrezcan programas en educación formal, informal, y la educación para el trabajo y para el desarrollo humano.

Producción de saber pedagógico. La práctica pedagógica será un espacio para la producción de saber pedagógico mediante la reflexión, la investigación y la sistematización de las experiencias de práctica.

Impacto académico, social y cultural. La práctica pedagógica aportará a la transformación de la realidad educativa, con criterios de calidad, de cobertura, de innovación y de pertinencia, sobrepasando los límites del aula y de la escuela, y se integrará e interactuará con las comunidades locales, regionales y nacionales.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 3. En concordancia con los principios misionales de la Universidad de Antioquia, con el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia, y con los propósitos de formación definidos por la Facultad de Educación, los objetivos de las Prácticas Pedagógicas serán:

- a. Dimensionar el papel cultural que deben cumplir los maestros en formación, en los procesos de prácticas pedagógicas para que, con el conocimiento que poseen de la educación y de la pedagogía, y teniendo en cuenta los avances teóricos, tecnológicos y científicos, propongan alternativas que redunden en beneficio de la calidad de las instituciones y, por ende, del sistema educativo colombiano.
- b. Propiciar la integración entre los aspectos teóricos y prácticos de los distintos campos de conocimiento articulados al saber pedagógico y didáctico para la generación de conocimiento.
- c. Ubicar al maestro como sujeto de saber pedagógico, como enseñante de las ciencias, como sujeto de deseo, y como hombre público, y en sus relaciones entre los sujetos, los saberes y las instituciones.
- d. Fortalecer el rol de maestro-investigador en el estudio de problemáticas pedagógicas, didácticas o educativas, por medio del desarrollo de proyectos de investigación, de innovación, de mediación y de atención educativa a través del apoyo pedagógico y de la docencia.

CAPÍTULO IV CONCEPTO Y DENOMINACIÓN

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Práctica Pedagógica el conjunto de relaciones teóricas y prácticas articuladas a las dimensiones pedagógica, educativa, didáctica, investigativa y disciplinar en diferentes contextos. Esta relación, dinámica y compleja, estará cruzada por referentes éticos, culturales y políticos, en los cuales se involucrará la lógica social, institucional y personal, que permitirá al maestro en formación, desde una actitud crítica y reflexiva, consolidarse como un intelectual de la pedagogía.

Parágrafo 1. La Práctica Pedagógica tendrá como componente fundamental la investigación educativa, cuyos propósitos serán: la resignificación de las experiencias sobre la práctica pedagógica, la construcción de saber pedagógico y didáctico, el diseño y la sistematización de experiencias en educación, la aplicación y la validación de teorías pedagógicas, y la generación de nuevos contextos de aplicación para la diversidad metodológica y didáctica. En razón de ello, el trabajo de grado hará parte integral de la práctica, y corresponderá al producto escrito de la investigación desarrollada por el estudiante durante su proceso de práctica.

Parágrafo 2. Todos los espacios de Práctica Pedagógica estarán apoyados por un Seminario de Práctica, de carácter obligatorio en todo el proceso, y orientado por el asesor de la Práctica Pedagógica en cada nivel. El seminario será una actividad para el análisis, la reflexión crítica y la confrontación de las experiencias inherentes al proceso de Práctica Pedagógica, y para la apropiación del proceso de investigación.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

CAPÍTULO I PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA

Artículo 5. En los planes de estudios, los Programas de licenciatura de la Facultad de la sede Medellín y las sedes Regionales definirán las asignaturas que integrarán las Prácticas Pedagógicas, los códigos, los créditos, y el sistema de requisitos, que serán conocidos y tenidos en cuenta por los estudiantes.

Artículo 6. En los planes de estudio, los cursos de Práctica Pedagógica, serán de carácter obligatorio, no habilitables, no validables, no homologables.

Parágrafo 1. También se considerarán Prácticas Pedagógicas aquellos espacios de formación, que se encuentran de manera transversal en los primeros siete niveles de formación en las diferentes licenciaturas.

Parágrafo 2. El Comité de Prácticas Pedagógicas reglamentará el número de maestros en formación asignados para los seminarios de práctica, dependiendo del tipo de práctica.

En el caso de los programas regionalizados, la conformación de los grupos atenderá los mismos criterios que se tienen para los grupos en la sede de Medellín.

Artículo 7. A este Reglamento se entiende incorporado el anexo denominado “Cursos de Práctica Pedagógica en los Programas de licenciatura de la Facultad de Educación de la sede Medellín y las sedes Regionales”, en donde se relacionan cada uno de los cursos de Práctica de los siguientes Programas:

Código	Nombre del Programa
1601	Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
1602	Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales
1603	Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana
1604	Licenciatura en Educación Especial

- 1605 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas
- 1606 Licenciatura en Pedagogía de la Madre Tierra
- 1607 Licenciatura en Matemáticas y Física
- 1608 Licenciatura en Pedagogía Infantil
- 1618 Licenciatura en Matemáticas y Física - Yarumal
- 1623 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Cauca
- 1626 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Envigado
- 1628 Licenciatura en Educación Especial - Andes
- 1630 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales – Santafé de Antioquia
- 1634 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Carmen de Viboral
- 1638 Licenciatura en Matemáticas y Física - Envigado
- 1639 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental – Cauca
- 1640 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Andes
- 1644 Licenciatura en Educación Especial - Cauca
- 1654 Licenciatura en Educación Especial - Sonsón
- 1658 Licenciatura en Pedagogía Infantil - Envigado
- 1671 Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental - Carmen de Viboral
- 1674 Licenciatura en Educación Especial - Carmen de Viboral
- 1677 Licenciatura en Matemáticas y Física - Carmen de Viboral
- 1678 Licenciatura en Pedagogía Infantil - Carmen de Viboral
- 1687 Licenciatura en Matemáticas y Física – Apartadó
- 1688 Licenciatura en Pedagogía Infantil - Cauca

Parágrafo. Los cursos de Práctica Pedagógica de los Programas de licenciatura nuevos, que durante la vigencia de este Reglamento sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, se entienden incorporados a esta Norma.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 8. Las modalidades de las Prácticas Pedagógicas en cada uno de los Programas de licenciatura de la Facultad en la sede de Medellín y en las sedes regionales serán diversas; su clasificación responderá a criterios de duración, a funciones misionales de la Universidad, y a características de los contextos para su realización. Sea cual fuere la modalidad de práctica, ésta conducirá a la realización de un proyecto de investigación.

Artículo 9. El criterio de duración determinará que las prácticas pedagógicas podrán ser de corta duración, regular o intensiva.

La práctica de corta duración será aquella que se realice con una intensidad mínima de diez semanas y máximo de quince semanas, cuyo propósito será acercar, a los maestros en formación, a los diferentes contextos, poblaciones específicas y problemáticas concretas, a los que podrá enfrentarse en el ejercicio de la profesión. Dichas prácticas se desarrollarán con el calendario del semestre académico de cursos regulares de la Facultad, y

corresponderán a las prácticas ubicadas en los primeros siete semestres de los programas académicos.

La práctica regular será la que se ajusta al número de espacios establecidos en el plan de estudios de cada uno de los Programas de licenciatura de la Facultad, denominada Práctica Pedagógica y Trabajo de Grado. Estos cursos se desarrollarán con un calendario que la Facultad define para estas prácticas.

La práctica intensiva será la que permite que un estudiante curse simultáneamente dos niveles o espacios de práctica en el mismo semestre, con la intensidad horaria definida en cada práctica, para dar cumplimiento a los objetivos de las mismas.

Parágrafo. Las solicitudes de práctica intensiva serán estudiadas y recomendadas por el Comité de Prácticas, con el aval del Comité de Carrera respectivo, para la aprobación definitiva por parte del Consejo de Facultad. Las solicitudes de práctica intensiva deberán hacerse en el período de preinscripción, si son regulares, y un mes antes de la matrícula, sin son de corta duración.

Artículo 10. El criterio que se relaciona con las funciones misionales de la Universidad establece que las prácticas pedagógicas podrán ser desarrolladas por medio de una propuesta de docencia, de investigación o de extensión.

Las prácticas pedagógicas en docencia serán las que centran la acción pedagógica en la enseñanza en una institución, en unos niveles educativos, en un grado escolar y en un saber por enseñar, que permiten su realización y cuyo propósito será poner al estudiante en contacto con las diferentes teorías, enfoques, metodologías, contextos y orientaciones de la educación y de la pedagogía, que convierten la práctica pedagógica en un ejercicio permanente de reflexión crítica.

Las prácticas pedagógicas en investigación serán la que se realizan dentro de un proyecto inscrito en el Sistema Universitario de Investigación. Esta práctica investigativa involucrará un contacto con los contextos escolares. En los casos en que no se tenga contacto con los contextos, esta práctica sólo se concederá cuando el estudiante demuestre experiencia previa en el aula o en algún espacio de práctica en el plan de estudios.

En estos casos, el asesor será preferiblemente el investigador principal; en todos los casos se definirán claramente las funciones y los productos a cargo del estudiante. Los Comités de Carrera serán los que determinen la pertinencia de ese proyecto en relación con los propósitos de formación del programa.

Las prácticas pedagógicas en extensión serán las que se realizan dentro de un proyecto adscrito al Departamento de Extensión de la Facultad, o de otra Unidad Académica de la Universidad. Esta práctica involucrará un contacto con los contextos escolares. En los casos en que no se tenga contacto con los contextos, esta práctica sólo se concederá cuando el estudiante demuestre experiencia previa en el aula o en algún espacio de práctica en el plan de estudios.

En estos casos, el asesor estará vinculado al proyecto que sea previamente aprobado; en todos los casos se definirá claramente el tipo de vinculación de los estudiantes, al igual que sus funciones y los productos a cargo del estudiante. Los Comités de Carrera determinarán la pertinencia de ese proyecto, en relación con los propósitos de formación del programa.

Artículo 11. El criterio de contextos establece que las prácticas podrán realizarse en un contexto escolar o en contextos no escolares.

Práctica en contextos escolares será aquella que se realizará en escenarios de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Práctica en contextos no escolares será aquella que se realizará en escenarios de enseñanza o de formación, diferentes de las instituciones educativas de carácter formal, que realicen programas educativos, tales como museos, ONGs, parques educativos, ciudadelas educativas, entre otras.

Artículo 12. El maestro en formación podrá realizar la práctica pedagógica en el lugar de trabajo y en su jornada laboral. Ésta es la que realiza el maestro en formación, docente en ejercicio, siempre y cuando guarde relación con los objetivos de formación del programa académico y del nivel de práctica. Los requisitos para solicitar esta práctica serán:

- a. Certificación laboral de vinculación, mínimo por un año, como docente en el sector público o privado.
- b. Aval escrito de la instancia académica de la institución donde el maestro en formación está vinculado, para la realización de las prácticas.
- c. La institución deberá tener los registros legales de aprobación para su funcionamiento.

Parágrafo. Los Comités de Carrera se encargarán de otorgar el aval a la solicitud para la realización de las prácticas pedagógicas, especialmente en los niveles donde se trabaja con diferentes contextos y poblaciones, velando siempre para que se cumplan los objetivos de formación propuestos por el programa académico.

CAPÍTULO III REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA Y CANCELACIÓN DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 13. Los requisitos para acceder a las prácticas serán:

- a. Cumplimiento de los requisitos que establece cada plan de estudios.
- b. Disponibilidad de tiempo, según la relación de créditos y horas de docencia directa (seminarios), de docencia asistida y de trabajo independiente del estudiante.

Artículo 14. Los procedimientos de inscripción serán los siguientes:

- a. Preinscribirse antes del inicio del semestre, atendiendo el llamado del Comité de Prácticas.
- b. Asistir a la reunión de inducción y de presentación de líneas y de propuestas.
- c. Inscribirse formalmente en la línea y en el grupo elegido.

Parágrafo. Las prácticas de los primeros niveles no requerirán preinscripción, pues estarán sujetas al calendario académico y programación de cursos regulares en cada semestre.

Artículo 15. Será obligatoria la asistencia a los seminarios de práctica y a los centros de práctica. Los días y los horarios de asistencia al centro de práctica serán acordados entre los

asesores, los maestros en formación y los centros de práctica, sin que ello vulnere los derechos como estudiante de la Universidad.

Las prácticas pedagógicas que se desarrollan en centros educativos e instituciones educativas se acogerán a los calendarios escolares propios de las instituciones educativas, con una duración mínima de diez semanas en el semestre para las prácticas de los primeros niveles, y de dieciséis semanas mínimo en el semestre, para las prácticas finales.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en las normas universitarias, las solicitudes de cancelación de la Práctica Pedagógica y del Trabajo de Grado, deberán estar argumentadas y requerirán del aval del Comité de Prácticas Pedagógicas.

CAPITULO IV EL TRABAJO DE GRADO

Artículo 17. El Trabajo de Grado se entenderá como el producto escrito resultado de la investigación asociada al ejercicio de la práctica pedagógica desarrollada por un estudiante, o máximo por tres estudiantes, en los últimos niveles de su formación.

Este trabajo se constituirá en la producción académica por excelencia del proceso de formación del estudiante, en el que se conjugan sus conocimientos y sus habilidades de investigación en educación o en pedagogía, que llevan al estudiante a generar transformaciones, a proponer soluciones a problemas, o a aportar al desarrollo de su campo de conocimiento.

Artículo 18. La estructura de presentación del trabajo de grado se ajustará al tipo de productos finales escritos definidos en las propuestas de práctica pedagógica de cada programa, acordes con sus apuestas epistemológicas, conceptuales y metodológicas, aprobadas según los lineamientos definidos por el Comité para el Desarrollo de la Investigación, CODI.

Artículo 19. Un mes antes de finalizar el semestre según el calendario de práctica, la versión final del texto del trabajo de grado se entregará al respectivo Comité de Carrera, y éste lo remitirá a dos jurados. En todo caso uno de ellos será el asesor de práctica.

Los jurados serán profesores expertos en el tema del trabajo de grado y en la metodología de la investigación propia del trabajo, y que preferiblemente hacen parte de un grupo de investigación o de un colectivo académico del programa o de la Facultad.

CAPÍTULO V LA EVALUACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 20. La evaluación es un componente fundamental de las prácticas pedagógicas y, por su carácter formativo, se relaciona con variables, como educación, formación, enseñanza, aprendizaje, didáctica, investigación formativa, currículo, maestro y estudiante.

Artículo 21. La evaluación formativa será el conjunto de acciones pedagógicas que favorecen y propician la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores involucrados en las prácticas pedagógicas, para alcanzar la comprensión y la cualificación de los procesos que son objeto de transformación.

Tener en cuenta la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación, será condición esencial en el proceso de evaluación formativa, así como los acuerdos básicos logrados por consenso entre los actores involucrados: maestros en formación, asesores, coordinadores y centros de práctica.

Artículo 22. Evaluación del maestro en formación. La evaluación del maestro en formación estará a cargo del asesor de práctica, y será efectuada mediante el seguimiento al proceso de formación.

Las competencias sobre las cuales se realizará la evaluación de la práctica pedagógica de los maestros en formación serán:

- a. Pedagógicas: relacionadas con las teorías pedagógicas que contextualizan acciones, como enseñanza, aprendizaje, formación, instrucción, didáctica, maestro, alumno.
- b. Disciplinarias: dan cuenta del saber por enseñar representado en su epistemología, comprensión analítica del proceso de construcción de la disciplina, relaciones interdisciplinarias.
- c. Cognitivas: comprenden las capacidades para observar, analizar, sintetizar, procesar información, crear, solucionar problemas, monitorear, planificar y evaluar estrategias.
- d. Comunicativas: representadas en las habilidades para escuchar, hablar, leer y escribir comprensivamente, y de comunicación de los saberes en contextos educativos.
- e. Investigativas: implican procesos para explorar problemáticas, indagar contextos, reconocer estrategias, y formular, diseñar, ejecutar, sistematizar y socializar proyectos de investigación y de aula.
- f. Actitudinales: relacionadas con la responsabilidad, la cooperación, la participación, el cumplimiento, las relaciones de civilidad y de respeto, la construcción de colectivos académicos y el trabajo solidario.

Parágrafo 1. Para el caso de los espacios de formación nominados como práctica pedagógica o aquellos que las incluyan –prácticas de corta duración–, la evaluación será un proceso que implicará un seguimiento permanente en cada uno de los niveles. Este proceso atenderá la diversidad personal, cultural, étnica y social de los maestros en formación, y será definido con base en los criterios presentados y en las actividades, en las fechas de cumplimiento y en los porcentajes asignados, para ponderar la nota definitiva: de uno a cinco.

Los cursos de práctica, por sus características, no serán procesos susceptibles de revisión por un jurado calificador. Esta condición aplica para el curso de Trabajo de Grado.

Parágrafo 2. Los estudiantes de Prácticas Pedagógicas presentarán los avances teóricos y metodológicos en eventos de socialización, la cual estará dirigida, primordialmente, a estudiantes, profesores y asesores de otros niveles de práctica.

Se recomienda que se realicen siempre en el espacio formativo de las Prácticas Pedagógicas, previo al seminario Trabajo de Grado. En las prácticas tempranas esta socialización se programará en el calendario académico de los cursos regulares, según disposiciones de cada licenciatura.

Artículo 23. Para la evaluación del informe final del Trabajo de Grado, el jurado tendrá en cuenta las características generales del informe final establecidas en esta reglamentación, y los siguientes aspectos específicos:

- Aporte del trabajo a la temática estudiada.
- Tratamiento del tema, fuentes y metodología.
- Solidez y coherencia teórica y metodológica.
- Estilo y redacción.
- Correcta citación de la bibliografía y de las fuentes.

Artículo 24. El concepto que emitirá el jurado luego de la revisión se ajustará a los siguientes criterios:

- Aprobado.
- Aprobado con modificaciones.
- No aprobado.

Parágrafo. En caso de que el jurado apruebe con modificaciones el informe final del Trabajo de Grado, el Comité de Carrera respectivo establecerá el tiempo que tendrán él o los estudiantes para presentar la nueva versión que será evaluada nuevamente por el jurado, y que en todo caso no será superior a un mes.

En caso de que uno de los jurados no apruebe el trabajo, el Comité de Carrera lo remitirá a un tercer jurado para dirimir el asunto, en cuyo caso, si fuere *No aprobado*, el o los estudiantes matricularán nuevamente el Trabajo de Grado.

Artículo 25. Una vez aprobado el informe final del Trabajo de Grado, el o los estudiantes realizarán una sustentación oral de los resultados investigativos derivados de la propuesta de práctica pedagógica ante la comunidad académica de la Facultad y efectuarán una actividad de socialización en los centros de práctica o en eventos locales, regionales o nacionales; como alternativas de difusión y de divulgación interna y externa.

Parágrafo 1. La sustentación de los Trabajos de Grado hará parte de un evento académico y será programado por el Comité de Práctica, según el calendario de Práctica.

Parágrafo 2. En la medida en que lo permitan los recursos y las condiciones de la Facultad, en ambos eventos se sugiere considerar la invitación a licenciaturas de otras universidades, y la implementación de herramientas TIC con transmisión a regiones, grabación de las presentaciones, elaboración de memorias y publicación en el portal de la Facultad.

Parágrafo 3. Los estudiantes entregarán al Coordinador de prácticas del Programa, el trabajo de grado según las normas del Sistema de Bibliotecas, para ser remitido al Centro de Documentación de la Facultad.

Artículo 26. La evaluación del asesor estará a cargo del Coordinador de prácticas pedagógicas del programa, cada semestre, y se compondrá del informe de autoevaluación del asesor, y de la evaluación de los estudiantes, considerando lo siguientes criterios:

- a. Aspecto conceptual: representado por los conocimientos, la claridad, la precisión, la pertinencia, la relación con la propuesta y la dimensión investigativa.
- b. Aspecto pedagógico y didáctico: evidenciado en los objetivos, los contenidos, las formas de organización y de concertación, las estrategias, los medios de enseñanza y las asesorías.

- c. Relaciones personales: manifestadas en el respeto, el cumplimiento, el reconocimiento del estudiante como un interlocutor válido, la generación de posibilidades para entablar relaciones mediadas por el saber y por la postura ética.
- d. Evaluación formativa: que vincule la participación, la visión holística, y la transformación en sus principios de autoevaluación, de coevaluación y de heteroevaluación.

Parágrafo. El Comité de Prácticas Pedagógicas definirá un instrumento cualitativo y cuantitativo de evaluación para los asesores de prácticas pedagógicas, ajustado a las normas vigentes en la Universidad, y velará para que se realice.

Artículo 27. La evaluación de los Centros de Práctica se llevará a cabo por los maestros en formación, el asesor y el Coordinador de prácticas pedagógicas del programa, según las funciones propias del centro de práctica y los parámetros establecidos en el convenio de cooperación.

La evaluación de los centros de práctica se hará cada semestre, será tomada en cuenta para la renovación del convenio, y se reportará al Comité de Prácticas pedagógicas.

TÍTULO TERCERO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 28. La estructura organizacional de las prácticas pedagógicas en la Facultad se configurará de la siguiente manera: Comité de Prácticas Pedagógicas, Coordinación General de Prácticas Pedagógicas, Coordinador de Prácticas Pedagógicas de Programa, Asesores de Práctica, Centros de Práctica y el Cooperador o Asesor Externo de Práctica.

CAPÍTULO II COMITÉ DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 29. El Comité de Prácticas Pedagógicas será un organismo asesor del Comité de Currículo y consultor en el orden académico, administrativo y normativo de las prácticas pedagógicas de la Facultad. Este Comité estará integrado por: el Coordinador General quien lo preside, un Coordinador de Prácticas Pedagógicas por programa, un representante de los asesores de práctica y un representante estudiantil en práctica.

Parágrafo. La elección de los representantes será convocada por el Decano mediante acto administrativo y el nombramiento será por un período de un año.

Artículo 30. Serán funciones del Comité de Prácticas Pedagógicas:

- a. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las prácticas pedagógicas en los Programas de licenciatura de la Facultad.
- b. Acompañar a los Comités de Carrera de los Programas de licenciatura, en los aspectos académicos, administrativos y normativos inherentes a las prácticas pedagógicas.
- c. Ser asesor en la resolución de los conflictos generados en el transcurso de la práctica, entre las diferentes instancias comprometidas, preservando el derecho a la igualdad y al debido proceso.

- d. Sugerir innovaciones pedagógicas, proponer ajustes y divulgar enfoques y tendencias de las prácticas pedagógicas, que consulten las necesidades del medio, la realidad escolar, los objetivos y el perfil de las licenciaturas en educación.
- e. Hacer recomendaciones a los Comités de Carrera de los Programas de licenciatura, con base en las necesidades reales de la escuela y de la educación, en el contexto de las prácticas pedagógicas.
- f. Asesorar al Comité de Currículo en asuntos académicos, administrativos y normativos relacionados con las prácticas pedagógicas.
- g. Analizar las propuestas, las solicitudes, las sugerencias, los problemas y las dificultades de los estudiantes, de los profesores asesores, de los coordinadores y de los centros de práctica, y remitirlos al Comité de Currículo.
- h. Determinar los criterios para la selección de los centros de práctica, y elegirlos según las políticas sobre formación de maestros en la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia.
- i. Dar el aval y recomendar al Consejo de Facultad las Menciones Especiales sugeridas por los jurados a los Trabajos de Grado.
- j. Desarrollar e impulsar actividades académicas e investigativas relacionadas con las prácticas pedagógicas.
- k. Divulgar experiencias de prácticas pedagógicas realizadas por los maestros en formación.
- l. Autoevaluar la gestión del Comité en forma constante y crítica.
- m. Establecer redes con comités y con pares académicos de otras universidades o de otras instituciones formadoras de maestros.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN GENERAL DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS

Artículo 31. La Coordinación General de Prácticas Pedagógicas será una instancia encargada de gestionar, orientar y apoyar los procesos académicos, administrativos y normativos de las prácticas.

Artículo 32. La Coordinación General de Prácticas Pedagógicas estará a cargo de un profesor de planta u ocasional, con título de pregrado en educación y con título de posgrado, con experiencia profesional en el campo de la pedagogía, de la investigación y de la práctica pedagógica.

Artículo 33. Serán funciones del Coordinador General de Prácticas Pedagógicas:

- a. Dirigir y coordinar todas las actividades de las prácticas pedagógicas de los programas de educación en sus diferentes modalidades y sedes, sin perjuicio de las competencias del Comité de Prácticas Pedagógicas.
- b. Hacer parte del Comité de Currículo, del Comité de Extensión, y del Comité Técnico de Investigaciones, e informar de las decisiones al Comité de Prácticas Pedagógicas.
- c. Diseñar y ejecutar un plan de trabajo anual para las prácticas pedagógicas, en consonancia con el Plan de Acción de la Facultad.
- d. Velar por la realización de los convenios de cooperación entre los centros de práctica y la Facultad.
- e. Revisar las necesidades de contratación de las horas cátedra de los profesores asesores de los programas, en lo que respecta a las prácticas pedagógicas.
- f. Realizar la inducción general a los coordinadores de práctica de cada programa.

- g. Velar para que se consigan los recursos físicos, tecnológicos y humanos que se requieren para el funcionamiento de las prácticas pedagógicas de los Programas de licenciatura.
- h. Organizar y vigilar el procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles y de los asesores ante el Comité de Prácticas Pedagógicas.
- i. Participar y promover el trabajo colaborativo en las instancias propias de la prácticas pedagógicas.
- j. Evaluar la participación de los coordinadores de práctica de los programas en el Comité de Práctica, y comunicarla al Jefe del Departamento.
- k. Participar en los comités universitarios y en las redes relacionadas con las prácticas pedagógicas.

CAPÍTULO IV COORDINADOR DE PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE PROGRAMA

Artículo 34. El Coordinador de Prácticas Pedagógicas de programa será un profesor de planta u ocasional, con título de pregrado en educación y con título de posgrado, con conocimiento y experiencia profesional en el saber pedagógico, en el saber específico, en la investigación y en la prácticas pedagógicas.

Artículo 35. Serán Funciones del Coordinador de Prácticas Pedagógicas de programa:

- a. Preinscribir a los maestros en formación en el proceso de prácticas pedagógicas en cada uno de los niveles, y revisar el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de la Prácticas Pedagógicas en los diferentes niveles.
- b. Realizar la inducción a los maestros en formación del programa, cuando inician el proceso de las prácticas pedagógicas.
- c. Presentar, ante el Comité de Prácticas Pedagógicas, las propuestas de innovación, de intervención o de apoyo pedagógico, para ser desarrolladas en los diferentes momentos del proceso de las Prácticas Pedagógicas.
- d. Proponer, ante el Comité de Prácticas Pedagógicas, las necesidades académicas de asesores y de asesoras de prácticas pedagógicas.
- e. Dar inducción a los asesores y asesoras nuevos, sobre los lineamientos de las prácticas en el respectivo programa.
- f. Reportar, ante el Coordinador General, los listados informativos sobre asesores, niveles de práctica, número de estudiantes, intensidades horarias, aulas, horarios, centros de práctica, matrícula de los estudiantes, listado de estudiantes que requieren póliza de accidentes, convenios realizados y en trámite, y además entregar la información para el sistema de información REUNE.
- g. Programar y coordinar reuniones con los asesores de práctica del programa.
- h. Asesorar y acompañar a los asesores de práctica pedagógica del programa.
- i. Orientar a los maestros en formación sobre inquietudes relacionadas con las prácticas pedagógicas.
- j. Establecer comunicación permanente con los centros de práctica pedagógica.
- k. Asesorar en la resolución de conflictos entre los maestros en formación y las instancias relacionadas con las prácticas pedagógicas.
- l. Mantener actualizado el archivo de las prácticas pedagógicas en su programa.
- m. Participar en las reuniones programadas por el Comité de Prácticas.
- n. Velar por el respeto de los conductos regulares en los procesos de comunicación para la atención de situaciones relacionadas con las prácticas pedagógicas.

- o. Hacer cumplir las normas que reglamentan las prácticas pedagógicas de la Facultad dentro y fuera de ella.
- p. Organizar y sugerir criterios para la evaluación de asesores, de maestros en formación y de centros de práctica.
- q. Presentar, en el Comité de Prácticas, un informe semestral de las actividades de las prácticas pedagógicas de su programa.
- r. Planear, gestionar y acompañar cada semestre los procesos de convocatoria de prácticas pedagógicas.
- s. Planear, gestionar, acompañar y evaluar todos los procesos de socialización de las prácticas pedagógicas.
- t. Velar para que los convenios de práctica se formalicen oportunamente y estén vigentes.
- u. Propender a que las prácticas pedagógicas en los programas de Regiones se realicen en condiciones de equidad y puedan lograr el objetivo definido en el respectivo programa.

CAPÍTULO V ASESOR DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 36. Será un profesor de planta, ocasional o de cátedra, con título de pregrado en educación y con título de posgrado en educación, con experiencia profesional en educación, en investigación y en el saber específico propio de la práctica del Programa. Hará parte de un grupo académico de la Facultad: Núcleo Académico, Colegio Académico, o Grupo de Investigación.

Parágrafo. En ningún caso el asesor podrá tener la doble condición de asesor de práctica, y profesor cooperador o asesor externo del mismo estudiante.

Artículo 37. Serán funciones generales del Asesor de Práctica Pedagógica:

- a. Sugerir ante el Comité de Prácticas Pedagógicas los centros de práctica donde los maestros en formación podrán realizar la práctica.
- b. Programar y planear los seminarios de práctica, según las políticas y los criterios establecidos por el Comité de Prácticas Pedagógicas y por el Comité de Carrera.
- c. Dejar constancia escrita del proceso de evaluación de cada estudiante, y entregarla al Coordinador de práctica.
- d. Acompañar al maestro en formación en su lugar de práctica por lo menos tres veces en el semestre.
- e. Asesorar y orientar al maestro en formación en cada una de las funciones, actividades y procesos propios de las prácticas pedagógicas.
- f. Asistir a reuniones programadas por la Coordinación General de Prácticas, el Coordinador de Práctica o de Carrera del programa, el Coordinador del núcleo académico y los centros de práctica.
- g. Formar parte de las comisiones de trabajo que le sean asignadas, relacionadas con el mejoramiento de las prácticas pedagógicas del programa.
- h. Presentar por escrito y sustentar, ante el Comité de Carrera o ante los núcleos respectivos y los maestros y las maestras en formación, la propuesta de prácticas pedagógicas.
- i. Presentar un informe semestral de carácter evaluativo sobre su desempeño en la práctica.
- j. Participar en la elección como representante ante el Comité de Prácticas Pedagógicas.
- k. Reportar oportunamente las notas correspondientes de cada estudiante, ajustado a los períodos académicos.

Artículo 38. Serán funciones del Asesor de Práctica Pedagógica en los centros de práctica:

- a. Informar al centro de práctica sobre los lineamientos académicos, administrativos y normativos de las prácticas pedagógicas.
- b. Concertar y organizar, con las directivas del centro de práctica, la inducción de los maestros en formación.
- c. Presentar y ubicar al practicante en el centro de práctica seleccionado.
- d. Coordinar el empalme entre el profesor cooperador y el maestro en formación.
- e. Servir como intermediario entre los centros de práctica y la Universidad.
- f. Conocer el funcionamiento y la organización del centro de práctica.
- g. Dialogar con las directivas, con el coordinador académico y con el cooperador, sobre el desempeño docente de los maestros en formación en el centro de práctica.
- h. Realizar un seguimiento evaluativo que permita identificar las fortalezas, así como analizar las situaciones problemáticas de los procesos en el centro de práctica.

CAPÍTULO VI CENTROS DE PRÁCTICA

Artículo 39. Los Centros de Práctica serán aquellos escenarios educativos, oficiales o privados, del medio local o regional, que, por su filosofía y por su organización, facilitan la adquisición de conocimientos, el desarrollo y la aplicación de experiencias pedagógicas inherentes a los propósitos de formación de los Programas de licenciatura de la Facultad. También podrán ser centros de práctica, otras organizaciones legalmente reconocidas e instancias de la comunidad del sector social y de la salud, de la cultura, de la recreación y del deporte, que cumplan con los anteriores requerimientos.

Parágrafo 1. Los centros de práctica estarán formalmente articulados a propuestas de práctica, por medio de convenios de cooperación u otras formas contenidas en la normativa colombiana.

Parágrafo 2. Los convenios de cooperación se ajustarán a la normativa universitaria y estarán firmados por el Decano de la Facultad, por el Coordinador General de Práctica Pedagógica y por el representante legal del Centro de Práctica.

Artículo 40. Funciones de los Centros de Práctica:

- a. Conocer, acompañar y apoyar la propuesta de práctica pedagógica presentada por el Programa.
- b. Dar a conocer a la comunidad educativa la propuesta de práctica pedagógica que se desarrollará en el centro, los grados o grupos involucrados, y su disponibilidad.
- a. Facilitar el desarrollo de experiencias pedagógicas y didácticas mediante el diseño, la ejecución y la evaluación de propuestas que atiendan las necesidades e intereses de la comunidad educativa, por el tiempo determinado en el programa para cada uno de estos procesos de práctica.
- b. Posibilitar la participación de los maestros en formación en actividades académicas y de extensión que programe la institución.
- c. Facilitar la planta física y las instalaciones del centro, con talento humano, tecnológico y con materiales necesarios para el desarrollo de la práctica, según sus posibilidades.
- d. Intercambiar experiencias, información y estudios con la Facultad, que redunden en el cumplimiento de los objetivos propuestos.

- e. Recibir el número de maestros en formación, establecido en el convenio de cooperación.
- f. Facilitar el acceso de los maestros en formación y de asesores de la Universidad al PEI, a los archivos que posea la institución, y a la documentación que se requiera para el desarrollo de la práctica, atendiendo al sigilo profesional en el manejo de la información.
- g. Respetar la autonomía académica y administrativa de la Universidad y de la Facultad.
- h. Informar oportunamente a la Facultad, por medio del asesor, sobre las dificultades que se presenten con los maestros en formación.
- i. Informar oportunamente a la Facultad, por medio del asesor, sobre las decisiones administrativas que puedan afectar el desarrollo de las prácticas.
- j. Organizar las actividades pedagógicas y curriculares de la institución, de tal forma que no interfieran con el normal desarrollo de las prácticas.
- k. Respetar los acuerdos establecidos en el convenio de cooperación.
- l. Participar en la evaluación del proceso de práctica.

Parágrafo. Los resultados académicos de las prácticas y del trabajo de grado, adelantados entre el Centro de Práctica y la Facultad, serán propiedad intelectual de los maestros en formación y de ambas entidades, siempre y cuando se demuestre la participación y el aporte de la institución; y en cualquier publicación así se hará constar. En todo caso esto se decidirá según los términos de la normativa universitaria vigente.

CAPÍTULO VII COOPERADOR O ASESOR EXTERNO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 41. El Cooperador será un profesional del Centro de Práctica que, por decisión personal o por asignación de las directivas del centro, acompañará y facilitará el desarrollo de las experiencias de práctica pedagógica de los maestros en formación.

Artículo 42. Serán requisitos para ser Cooperador o asesor externo de práctica pedagógica:

- a. Profesional en el campo en el cual va a cooperar.
- b. Profesor titular de la asignatura en la cual va a practicar el maestro en formación.
- c. Experiencia profesional docente, mínima de dos años.

Parágrafo. Para el caso de las prácticas en contextos no escolares, el rol de asesor externo o de profesor cooperador será asumido por un profesional en el área o un líder avalado por la comunidad, con experiencia en el campo en el cual va a cooperar.

Artículo 43. Serán funciones del Asesor externo o cooperador de práctica:

- a. Analizar, con el asesor interno y con el maestro en formación, la propuesta de práctica que se desarrollará en el centro.
- b. Observar y analizar el desenvolvimiento académico, pedagógico y actitudinal del maestro en formación, en las actividades pedagógicas y didácticas que le corresponda desarrollar.
- c. Acompañar los procesos pedagógicos y didácticos del maestro en formación, que le permitan fortalecer su formación como maestro.
- d. Participar en los procesos de evaluación formativa orientados hacia el maestro en formación, por medio de una pauta de evaluación.

Parágrafo. El compromiso del asesor externo o del profesor cooperador, con el maestro en formación y con los procesos de la práctica, se ajustará a las funciones establecidas y a aquellas que fueren acordadas en el convenio de cooperación.

TÍTULO CUARTO DEL MAESTRO EN FORMACIÓN

CAPÍTULO I MAESTRO EN FORMACIÓN DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA

Artículo 44. Los maestros en formación de prácticas pedagógicas serán aquellos estudiantes de un programa de Licenciatura en la Facultad de Educación, matriculado en las asignaturas correspondientes a las prácticas pedagógicas.

Artículo 45. Los maestros en formación tendrán derecho, además de los contemplados en el Acuerdo Superior 1 de 1981, a:

- a. Expresar libremente planteamientos o alternativas de cambio, en forma oportuna y de forma argumentada, ante las instancias organizativas de la práctica.
- b. Fortalecer su formación pedagógica y en el saber específico, que asegure el pleno desarrollo de su profesión.
- c. Participar en las actividades académicas pedagógicas y socioculturales en el centro de práctica.
- d. Recibir asesoría oportuna.
- e. Conocer el Reglamento de las Prácticas Pedagógicas.
- f. Recibir trato igualitario.
- g. Ser orientado, mediante objetivos y actividades que le permitan una plena identificación con su profesión.
- h. Participar y conocer los resultados de los procesos de evaluación, atendiendo los criterios establecidos en este Reglamento.
- i. Proponer estrategias y acciones de mejoramiento para su proceso de formación.
- j. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante el Comité de Prácticas Pedagógicas.
- k. Recibir estímulos por la calidad de sus prácticas pedagógicas.

Artículo 46. La Facultad estimulará los logros académicos alcanzados por los maestros en formación en su proceso de prácticas pedagógicas, según las disposiciones institucionales vigentes, y serán otorgadas por el Consejo de Facultad por recomendación del Comité de Prácticas Pedagógicas.

Artículo 47. Los estímulos que se otorgarán a experiencias de prácticas pedagógicas o de trabajos de grado de los maestros en formación, son los siguientes:

- a. Reconocer públicamente las experiencias de prácticas pedagógicas o de trabajos de grado, que sobresalen por su impacto social, educativo y académico en el campo de la pedagogía y en el saber disciplinar, ante la comunidad académica universitaria y ante el centro de práctica, según los criterios establecidos por el Comité de Prácticas Pedagógicas.
- b. Publicar una síntesis de las experiencias de práctica, según los criterios de calidad definidos por el Comité de Prácticas Pedagógicas, en publicaciones como: Revistas de la

- Facultad, Portal de la Facultad, o en otros medios de divulgación dentro o fuera de la Universidad.
- c. Replicar las experiencias de prácticas pedagógicas a las que se haya otorgado reconocimiento público, en otros ambientes y en contextos sociales y geográficos, según las necesidades educativas.
 - d. Conceder *Mención Especial* al Trabajo de grado, recomendado por unanimidad del jurado.
 - e. Asistir y participar en eventos científicos y pedagógicos para presentar las experiencias de prácticas pedagógicas, siempre y cuando cuenten con el apoyo económico o con el aval de la Facultad.

CAPITULO II PROCESOS DICIPLINARIOS Y SANCIONES

Artículo 48. A los maestros en formación de práctica pedagógica que incurrieren en faltas disciplinarias, le será aplicado el Título V: Del régimen disciplinario, del Reglamento Estudiantil de Pregrado, Acuerdo Superior 1 de 1981.

TITULO QUINTO DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 49. Los maestros egresados del ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores, en convenio con la Facultad y que continúen con los estudios de licenciatura, realizarán su prácticas pedagógicas en las líneas, los grupos y los proyectos de investigación formativa, correspondientes a innovaciones educativas en el campo aplicado de la pedagogía, que sean orientados por los asesores de práctica bajo las normas expresadas en este Reglamento.

Artículo 50. La Facultad y los programas académicos permitirán el desarrollo de experiencias, de contenidos y de prácticas pedagógicas relacionadas con la atención educativa de las personas en situación de discapacidad, o con capacidades o talentos excepcionales, explícitamente programadas en sus planes de estudio, buscando las estrategias más adecuadas para su aplicación, como lo establece la normativa colombiana.

Artículo 51. Los estudiantes de los programas con convenios de doble titulación realizarán sus prácticas de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en relación con su duración, niveles y créditos definidos en las respectivas rutas de formación.

Parágrafo. Los trabajos de grado de los estudiantes de doble titulación integrarán la especificidad de los dos programas, teniendo en cuenta las demás disposiciones que establezca el acuerdo específico que reglamenta el programa de doble titulación.

Artículo 52. Este reglamento rige para todos los Programas de licenciatura de la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia de Medellín y Regiones.

Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

CARLOS A. SANDOVAL CASILIMAS
Presidente

LUZ STELLA ISAZA MESA
Secretaria